S

OMPI

OMPI/GRTKF/IC/2/7
ORIGINAL: Inglés
FECHA: 22 de junio de 2001

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

GINEBRA

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL Y RECURSOS GENÉTICOS, CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y FOLCLORE

Segunda sesión
Ginebra, 10 a 14 de diciembre de 2001

CUESTIONARIO SOBRE EXPERIENCIAS NACIONALES EN LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LAS EXPRESIONES DEL FOLCLORE

preparado por la Secretaría

- El presente cuestionario está destinado a los Estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y a otros miembros del Comité Intergubernamental.
- Se insta a los Estados miembros a que envíen sus respuestas al cuestionario a la Secretaría de la OMPI antes del **14 de septiembre de 2001.**
- Las respuestas deben dirigirse a la División de Cuestiones Mundiales de Propiedad Intelectual, 34 chemin des Colombettes, 1211, Ginebra 20. Fax: +41-22-338-8120.
- El presente cuestionario también se encuentra en la dirección <http://www.wipo.int/globalissues>, y es posible presentar las respuestas electrónicamente a través de ese sitio Web.

INTRODUCCIÓN

El presente cuestionario

1. En los debates celebrados durante la primera sesión del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (30 de abril a 3 de mayo de 2001) ("el Comité Intergubernamental") correspondientes al punto 5.3 del orden del día ("La protección de las expresiones del folclore") se analizaron, entre otras cosas, determinadas propuestas relativas a las Disposiciones Tipo para leyes nacionales sobre la protección de las expresiones del folklore contra la explotación ilícita y otras acciones lesivas, aprobadas en 1982 bajo los auspicios de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ("las Disposiciones Tipo"). En particular, en esas propuestas se sugería la actualización de las Disposiciones Tipo para tener en cuenta los acontecimientos y las nuevas formas de explotación comercial que han surgido desde 1982, como se recomendó en las cuatro consultas regionales sobre la protección de expresiones del folclore organizadas por la OMPI y la UNESCO en 1999.[1] Además, en la primera sesión del Comité Intergubernamental se examinó una propuesta según la cual las Disposiciones Tipo, una vez actualizadas, podrían ser la base de una protección eficaz de las expresiones del folclore a nivel nacional, regional e internacional, como también se había sostenido en las consultas regionales.[2]

2. En el transcurso de esos debates, varios Estados miembros señalaron que convendría disponer de más información sobre las experiencias nacionales con respecto a la aplicación de las Disposiciones Tipo antes de seguir examinando dichas Disposiciones, y posiblemente actualizarlas.[3]

3. En la sección titulada "Antecedentes", más adelante, se facilita más información sobre la elaboración y la adopción de las Disposiciones Tipo, las recomendaciones principales de las consultas regionales y otras actividades conexas.

4. Por lo tanto, el objetivo principal de este cuestionario es recabar información jurídica y práctica sobre experiencias nacionales relativas a la aplicación de las Disposiciones Tipo. No obstante, diversos Estados miembros prevén una protección jurídica de las expresiones del folclore que no se basa necesariamente en las Disposiciones Tipo. Puede darse que otros Estados miembros no prevean ninguna forma de protección jurídica para las expresiones del folclore. Por ello, es preciso diferenciar las cuestiones para tomar en consideración esas discrepancias entre los Estados miembros. En consecuencia:

- Determinadas preguntas se dirigen a los Estados que en sus legislaciones nacionales prevén una protección jurídica específica, basada o no en las Disposiciones Tipo, para las expresiones del folclore. Esas preguntas han sido concebidas para obtener información acerca de la experiencia adquirida mediante la inclusión en las legislaciones nacionales de disposiciones sobre la protección jurídica de las expresiones del folclore, incluidas las basadas en las Disposiciones Tipo, y la

---

[1] Véase OMPI/GRTKF/IC/1/3, párr. 92 a 101.

[2] *Ibídem,* párr. 107 a 114.

[3] Véase OMPI/GRTKF/IC/1/13 (Informe de la primera sesión del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore), párr. 156 a 175.

experiencia adquirida a través del ejercicio, la administración y la observancia de los derechos que prevén. Estas preguntas figuran bajo el título "Para Estados miembros que prevén protección jurídica específica para las expresiones del folclore".

- Con respecto a los Estados miembros que actualmente no prevén ningún tipo de protección jurídica específica para las expresiones del folclore, se intenta recabar información, mediante un conjunto distinto de cuestiones, sobre políticas y prácticas nacionales relativas a la protección de las expresiones del folclore, y determinar cuáles son las opiniones de los Estados miembros con respecto a las Disposiciones Tipo, incluidas las razones por las que éstas no han sido aplicadas. Esas preguntas figuran bajo el título "Para Estados miembros que actualmente no prevén ningún tipo de protección jurídica específica para las expresiones del folclore".

- Algunas preguntas están dirigidas a todos los Estados miembros, independientemente de que hayan o no aplicado las Disposiciones Tipo, o de que prevean otro tipo de protección para las expresiones del folclore. Esas preguntas figuran bajo el título "Para todos los Estados miembros".

5. El cuestionario se ocupa de las experiencias nacionales en la protección jurídica de las expresiones del folclore como propiedad intelectual, es decir, la protección jurídica específica de las expresiones del folclore desde el punto de vista de la propiedad intelectual. Esa protección puede estar prevista en la legislación sobre propiedad intelectual de un Estado, aunque no debe estarlo necesariamente. Puede estar prevista en una legislación *sui generis*, o como parte de una ley sobre el patrimonio cultural nacional, por ejemplo. Por lo tanto, el cuestionario no se ocupa de la protección indirecta, o incidental, de las expresiones del folclore, como se puede prever en determinados casos en el derecho de autor, los derechos conexos o la legislación sobre propiedad industrial. Tampoco se ocupa de la identificación, la preservación, el fomento ni la divulgación del folclore, excepto en la medida en que éstos puedan ser pertinentes para la protección jurídica de las expresiones del folclore como propiedad intelectual.

6. El cuestionario no es exhaustivo, y las preguntas que contiene son meras indicaciones del tipo de información que se busca. Se insta a los encuestados a responder a todas las preguntas de la forma más completa posible, y a facilitar, cuando sea posible, ejemplos prácticos e información sobre la experiencia adquirida. Cabe señalar que el objetivo principal del cuestionario es obtener información práctica.

7. El cuestionario está dirigido a los ministerios de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la OMPI y a otros miembros del Comité Intergubernamental. Se pide a los ministerios que, de ser necesario, remitan el cuestionario a las oficinas nacionales de derechos de autor y derechos conexos y de propiedad industrial pertinentes. Se alienta encarecidamente a las oficinas que contesten el cuestionario a conseguir la contribución de otros departamentos, organismos y oficinas gubernamentales pertinentes y, cuando proceda, de partes interesadas no gubernamentales, como comunidades indígenas y locales, instituciones de investigación, depositarios del folclore, centros de documentación del folclore, museos y el sector privado.

8. El cuestionario está dividido en tres secciones principales:

I. Aplicación del conjunto de Disposiciones Tipo;
II. Aplicación de las disposiciones principales de las Disposiciones Tipo; y

III. Modificación y adaptación de las Disposiciones Tipo.

La Sección II (Aplicación de las disposiciones principales de las Disposiciones Tipo) está subdividida en los siguientes apartados: a) Principios básicos tenidos en cuenta para la elaboración de las Disposiciones Tipo; b) Expresiones del folclore protegidas; c) Acciones de las que están protegidas las expresiones del folclore; d) Autorización de uso de las expresiones del folclore; e) Sanciones, indemnizaciones y jurisdicción; f) Relación con otras formas de protección; g) Protección de expresiones del folclore de países extranjeros. Cada apartado cuenta con una introducción en la que se explican brevemente las disposiciones y los aspectos pertinentes. En cada apartado se invita a los encuestados a aportar información nueva que no se haya solicitado específicamente en ninguna de las preguntas.

9. Se adjunta un ejemplar de las Disposiciones Tipo, con un comentario, como Anexo I.

10. Las respuestas al cuestionario serán examinadas y compiladas por la Secretaría de la OMPI, y a continuación se pondrán los resultados a disposición del Comité Intergubernamental.

Antecedentes

11. Las Disposiciones Tipo fueron aprobadas en 1982 por un Comité de Expertos Gubernamentales sobre Aspectos de la Propiedad Intelectual de la Protección de Expresiones del Folclore, nombrado por los Directores Generales de la OMPI y la UNESCO.[4]

12. Durante la elaboración de las Disposiciones Tipo, un grupo de trabajo creado por la OMPI y la UNESCO acordó que: i) era conveniente proporcionar una protección jurídica del folclore adecuada; ii) esa protección jurídica podía ser fomentada a nivel nacional mediante disposiciones tipo que pasarían a formar parte de la ley; iii) esas disposiciones tipo deberían ser lo suficientemente precisas para que se pudiesen aplicar tanto en países donde no existe ninguna legislación al respecto, como en países cuya legislación en vigor se podía seguir desarrollando; iv) las disposiciones tipo mencionadas también deberían prever la protección mediante el derecho de autor y los derechos conexos en los casos en los que ese tipo de protección se pudiese aplicar; y v) las disposiciones tipo para las legislaciones nacionales deberían preparar el camino a la protección subregional, regional e internacional de las creaciones del folclore.

13. Las Disposiciones Tipo fueron elaboradas a la vista de la preocupación suscitada por que las expresiones del folclore, que representan una parte importante del patrimonio cultural vivo de las naciones, sean susceptibles de varias formas de explotación ilícita y acciones perjudiciales. En particular, y como se afirma en el preámbulo a las Disposiciones Tipo, el Comité de Expertos consideró que la difusión del folclore podía dar lugar a la explotación indebida del patrimonio cultural de una nación, que todo abuso de naturaleza comercial o de otro tipo o toda alteración de las expresiones del folclore eran perjudiciales para los intereses culturales y económicos de esa nación, que las expresiones del folclore que constituyen manifestaciones de creatividad intelectual merecen ser protegidas de forma similar a la protección que se da a las creaciones intelectuales, y que la protección del folclore se había

---

[4] Para información general, véase Ficsor, M., "Attempts to Provide International Protection for Folklore by Intellectual Property Rights", ponencia presentada en el Foro Mundial UNESCO-OMPI sobre la Protección del Folclore, Phuket (Tailandia), 8 a 10 de abril de 1997.

convertido en un medio indispensable de fomento de su propio desarrollo, conservación y difusión.

14. Como ya se ha señalado, se pretendía que las Disposiciones Tipo allanasen el camino a la protección subregional, regional e internacional de las creaciones del folclore. En la reunión del Comité de Expertos Gubernamentales que adoptó las Disposiciones Tipo, varios participantes subrayaron que sería indispensable contar con medidas internacionales para ampliar la protección de las expresiones del folclore de un país determinado más allá de las fronteras de ese país. La OMPI y la UNESCO siguieron esas recomendaciones cuando crearon conjuntamente un Grupo de Expertos sobre la protección internacional de expresiones del folclore mediante la propiedad intelectual, que se reunió en París del 10 al 14 de diciembre de 1984. Se pidió al Grupo de Expertos que examinase la necesidad de una normativa internacional específica sobre la protección internacional de las expresiones del folclore mediante la propiedad intelectual, así como el contenido de un proyecto adecuado. Los debates de la reunión del Grupo de Expertos reflejaron un reconocimiento general de la necesidad de ofrecer protección internacional para las expresiones del folclore, en particular con respecto al uso cada vez mayor y menos controlado de esas expresiones mediante la tecnología moderna, más allá de los límites del país de las comunidades donde se inician.

15. Sin embargo, la gran mayoría de los participantes consideró prematuro el establecimiento de un tratado internacional, ya que no se disponía de suficiente experiencia con respecto a la protección de las expresiones del folclore a nivel nacional, en particular, con respecto a la aplicación de las Disposiciones Tipo. El Grupo de Expertos identificó dos problemas principales: la falta de fuentes adecuadas para la determinación de expresiones del folclore que debían protegerse, y la falta de mecanismos factibles para resolver las cuestiones de las expresiones del folclore que se plantean no sólo en un país, sino en varios países de una región. El Comité Ejecutivo del Convenio de Berna y el Comité Intergubernamental del Convenio Universal sobre Derecho de Autor, en sus sesiones conjuntas celebradas en París en junio de 1995, examinaron el informe del Grupo de Expertos y, en general, se mostraron de acuerdo con sus conclusiones. La inmensa mayoría de los participantes opinaba que un tratado para la protección de expresiones del folclore sería prematuro. La elaboración de un instrumento internacional debía ser realista y, por el momento, no podía ser más que una especie de recomendación.

16. En diciembre de 1996, el Comité de Expertos de la OMPI sobre un posible protocolo al Convenio de Berna y el Comité de Expertos de la OMPI sobre un posible instrumento para la Protección de los Derechos de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes y los Productores de Fonogramas recomendaron que "[se adoptasen] disposiciones para la organización de un foro internacional, con el fin de examinar las cuestiones relativas a la preservación y protección de las expresiones del folclore, los aspectos de propiedad intelectual del folclore, y la armonización de los diferentes intereses regionales".[5] En consecuencia, en abril de 1997 se celebró en Phuket (Tailandia) el Foro Mundial UNESCO-OMPI sobre la Protección del Folclore. En aquella reunión se aprobó un "plan de acción" en el que se proponía, entre otras cosas, que "los foros consultivos regionales se celebren …".[6]

---

[5] Véase el documento BCP/CE/VI/16-INR/CE/V/14, párrafo 269.

[6] En el Plan de Acción se hizo constar que los participantes de los Gobiernos de los Estados Unidos de América y del Reino Unido declararon de forma expresa que no podían asociarse con el plan de acción.

17. De conformidad con la propuesta que acabamos de citar, la OMPI y la UNESCO organizaron en 1999 cuatro consultas regionales sobre la protección de expresiones del folclore.[7] En cada una de las consultas regionales se aprobaron resoluciones o recomendaciones que incluían propuestas para la labor futura, como la actualización de las Disposiciones Tipo para que tengan en cuenta los acontecimientos tecnológicos, jurídicos, sociales, culturales y comerciales desde 1982.[8] En las consultas regionales también se recomendó el establecimiento de regímenes nacionales, regionales e internacionales eficaces para la producción del folclore. A ese respecto, se indicó que la Disposiciones Tipo constituyen un marco adecuado y un punto de partida para seguir trabajando en este ámbito.[9]

18. Con respecto a la aplicación de las Disposiciones Tipo, varios países las han utilizado como base de legislaciones nacionales para la protección del folclore. Muchos de esos países han promulgado disposiciones para la protección del folclore en el marco de sus legislaciones sobre el derecho de autor.

19. No obstante, parece que las Disposiciones Tipo no han tenido una gran influencia en los marcos legislativos de los Estados miembros de la OMPI. Se han alegado varias razones que explican este hecho, como el alcance de las expresiones protegidas en las Disposiciones Tipo. A ese respecto, por ejemplo, se ha propuesto que las Disposiciones Tipo abarquen también formas de "conocimientos tradicionales" relacionadas con la medicina tradicional y las prácticas medicinales, los conocimientos agrícolas tradicionales y los conocimientos relacionados con la biodiversidad.[10] Otra razón citada es la naturaleza y el alcance de los derechos en las Disposiciones Tipo concedidos con respecto a las expresiones del folclore. Se

---

[7] Para los países africanos, las consultas regionales se celebraron en Pretoria (Sudáfrica; marzo de 1999); para los países de la región de Asia y el Pacífico, en Hanoi (Viet Nam; abril de 1999); para los países Árabes, en Túnez (Túnez; mayo de 1999); y para América Latina y el Caribe, en Quito (Ecuador; junio de 1999).

[8] Véanse los documentos OMPI-UNESCO/FOLK/AFR/99/1); OMPI-UNESCO/FOLK/ASIA/99/1; OMPI-UNESCO/FOLK/ARAB /99/1; OMPI-UNESCO/FOLK/LAC /99/1.

[9] Véanse los documentos OMPI-UNESCO/FOLK/AFR/99/1, OMPI-UNESCO/FOLK/ASIA/99/1 y OMPI-UNESCO/FOLK/ARAB /99/1.

[10] Véanse los documentos OMPI-UNESCO/FOLK/AFR/99/1, OMPI-UNESCO/FOLK/ASIA/99/1, OMPI-UNESCO/FOLK/ARAB /99/1 y OMPI-UNESCO/FOLK/LAC /99/1. Véase también Kutty, P. V., "Study on The Protection of Expressions of Folklore", 1999, trabajo preparado para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), inédito, págs. 76 y 77.

ha insinuado, por ejemplo, que la utilidad de las Disposiciones Tipo es limitada porque no prevén derechos de propiedad exclusiva del folclore.[11] Además, como ya se señaló, la posibilidad de que las Disposiciones Tipo estén desfasadas, dados los cambios tecnológicos, jurídicos, sociales, culturales y comerciales desde 1982, también ha sido citada como una razón que explica el número relativamente reducido de países que parecen haber aplicado o haberse ajustado a las Disposiciones Tipo.[12]

[Sigue el Cuestionario]

[11] Véase Kutty, *op. cit.*, págs. 76 y 77.

[12] Véase, en particular OMPI-UNESCO/FOLK/AFR/99/1, OMPI-UNESCO/FOLK/ASIA/99/1 y OMPI-UNESCO/FOLK/ARAB /99/1.

CUESTIONARIO

Información de contacto

Nombre:_____
Cargo:_____
Oficina/Organización:_____
Estado miembro:_____
Correo-e:_____
Teléfono:_____
Fax_____

I. Aplicación del conjunto de Disposiciones Tipo

Para todos los Estados miembros

Pregunta I. 1: ¿Qué ministerio(s), departamento(s), organismo(s) y oficina(s) gubernamental(es) de su país se ocupa(n) de las cuestiones relativas a la protección jurídica de las expresiones del folclore?

Pregunta I. 2: ¿Disponen de las Disposiciones Tipo en (uno de) los idiomas oficiales de su país?

Pregunta I. 3: ¿Reciben las "expresiones del folclore", ya sea como se definen en las Disposiciones Tipo, o como se entienda ese término en su país, una protección jurídica específica como propiedad intelectual* en su legislación nacional (esté dicha legislación relacionada con la propiedad intelectual o no)?

Sí ☐

No ☐

---

* Este cuestionario se ocupa de las experiencias nacionales en el ámbito de la protección jurídica de las expresiones del folclore como propiedad intelectual, es decir, la protección jurídica específica desde el punto de vista de la propiedad intelectual de las expresiones del folclore. Esa protección puede estar prevista en la legislación sobre propiedad intelectual del Estado, aunque no necesariamente. La protección puede estar prevista en legislación *sui generis*, o como parte de una ley sobre el patrimonio cultural nacional, por ejemplo. Por lo tanto, el presente cuestionario no se ocupa de la protección indirecta, o incidental, de las expresiones del folclore, que en determinados casos puede estar prevista en el derecho de autor, los derechos conexos o las leyes sobre propiedad industrial. Tampoco se ocupa de la identificación, la preservación, la promoción y la difusión del folclore, excepto en la medida en que éstas pueden ser pertinentes para la protección jurídica de las expresiones del folclore en cuanto propiedad intelectual.

En caso afirmativo:

i) Sírvase facilitar información sobre la legislación pertinente, por ejemplo los nombres completos, los artículos o párrafos pertinentes, las fechas de entrada en vigor y el nombre y las señas del ministerio, departamento, organismo u oficina encargada de la administración de la(s) ley(es) de que se trate. *Sírvase enviar a la Secretaría de la OMPI copias de dicha(s) leyes.*

ii) ¿Se basa la legislación pertinente, al menos en cierta medida, en las Disposiciones Tipo?

Sí ☐

No ☐

iii) Sírvase indicar a continuación qué aspecto(s), de haberlo(s), de las Disposiciones Tipo no se siguen en su legislación nacional:

	Este aspecto de las Disposiciones Tipo no se ha seguido en nuestra legislación nacional
Los principios básicos en los que se basan las Disposiciones Tipo (véase el Preámbulo)	☐
El alcance de las "expresiones del folclore" protegidas por las Disposiciones Tipo (Artículo 2)	☐
Los actos contra los cuales están protegidas las expresiones del folclore y las excepciones al respecto (Artículos 3, 4, 6 y 6)	☐
Las disposiciones que se ocupan de la autorización de los usos de las expresiones del folclore (Artículos 9 y 10)	☐
Las sanciones y los recursos previstos (Artículos 7 y 8)	☐
Las soluciones que ofrecen las Disposiciones Tipo para la protección de las expresiones del folclore de países extranjeros (Artículo 14)	☐

Si ha señalado alguno de los cuadros, sírvase facilitar más información.

iv) Indique otra(s) razón(es) por la(s) que determinados aspectos de las Disposiciones Tipo no se han aplicado en su país.

En caso negativo,

i) Sírvase indicar, si es posible, las razones por las que no se ha establecido este tipo de protección.

---

ii) En relación con las Disposiciones Tipo específicamente, sírvase indicar a continuación qué aspecto(s) de éstas ha(n) impedido su aplicación en su país:

	Sí, este aspecto puede haber impedido la aplicación de las Disposiciones Tipo
Los principios básicos en los que se basan las Disposiciones Tipo (véase el Preámbulo)	☐
El alcance de las "expresiones del folclore" protegidas por las Disposiciones Tipo (Artículo 2)	☐
Los actos contra los cuales están protegidas las expresiones del folclore y las excepciones (Artículos 3, 4, 6 y 6)	☐
Las disposiciones que se ocupan de la autorización de los usos de las expresiones del folclore (Artículos 9 y 10)	☐

Las sanciones y los recursos previstos (Artículos 7 y 8) ☐

Las soluciones que ofrecen las Disposiciones Tipo para la protección de las expresiones del folclore de países extranjeros (Artículos 14) ☐

Si ha señalado alguno de los cuadros, sírvase facilitar más información.

---

iii) Sírvase indicar otra(s) razón(es) por la(s) cual(es) las Disposiciones Tipo no se ha(n) aplicado en su país.

II. Aplicación de las disposiciones principales de las Disposiciones Tipo

a) Principios básicos tomados en consideración para la elaboración de las Disposiciones Tipo

Las Disposiciones Tipo fueron elaboradas ante la preocupación de que las expresiones del folclore, que representan una parte importante del patrimonio cultural vivo de las naciones, fuesen susceptibles de varias formas de explotación ilícita y acciones perjudiciales (véase el Preámbulo de las Disposiciones Tipo). Sin embargo, el Comité de Expertos Gubernamentales que elaboró las Disposiciones Tipo no perdió de vista la necesidad de conservar un equilibrio adecuado entre la protección contra los abusos de las expresiones del folclore, por un lado, y la libertad y el fomento del desarrollo y la difusión del folclore, por otro. El Comité tomó en consideración el hecho de que las expresiones del folclore constituyen un ente vivo de cultura humana que no debería quedar ahogado por una protección demasiado rígida. También tomó en cuenta que cualquier sistema de protección deberá ser factible y eficaz, y no un sistema de condiciones ingeniosas impracticable en la realidad. Por último, en la reunión del Comité de Expertos Gubernamentales se subrayó que las Disposiciones Tipo no deben configurar necesariamente una legislación separada; pueden ser, por ejemplo, un capítulo de un código de propiedad intelectual o de una ley que se ocupe de todos los aspectos de la preservación y el fomento del folclore nacional. Las Disposiciones Tipo fueron concebidas con la intención de dejar espacio suficiente a las legislaciones nacionales para que éstas adoptasen un sistema de protección que se adecuase mejor a las condiciones vigentes en los países interesados.

Para los Estados miembros que prevén una protección jurídica específica para las expresiones del folclore

Pregunta II. 1: ¿En qué principios se basa la protección del folclore en su legislación nacional?

Para todos los Estados miembros

Pregunta II. 2: ¿Tiene alguna observación con respecto a los principios tenidos en cuenta en la elaboración de las Disposiciones Tipo? ¿Cree que los principios siguen siendo viables? ¿Existen otros principios adicionales que deberían tomarse en cuenta en cualquier modificación de las Disposiciones Tipo?

Pregunta II. 3: Sírvase facilitar información, observaciones o experiencias prácticas nuevas sobre los principios básicos tomados en consideración para la elaboración de las Disposiciones Tipo.

---

b) Expresiones del folclore protegidas

En las Disposiciones Tipo no figura ninguna definición de folclore. El Artículo 2 establece que las "expresiones del folclore" deben entenderse como producciones integradas por elementos característicos del patrimonio artístico tradicional desarrollado y perpetuado por una comunidad del país o por individuos que reflejen las expectativas artísticas tradicionales de esa comunidad. Esta definición también incluye los resultados del desarrollo individual del patrimonio artístico tradicional, ya que el criterio generalmente aplicado de creatividad "impersonal" no siempre se corresponde con la realidad en la evolución del folclore. La personalidad del artista es con frecuencia un factor importante de las expresiones del folclore, y las contribuciones individuales al desarrollo y la perpetuación de esas expresiones pueden representar una fuente creativa de enriquecimiento del folclore heredado si la comunidad las reconoce y las adopta como expresiones que corresponden a sus expectativas artísticas tradicionales.

En las Disposiciones Tipo se utilizan las palabras "expresiones" y "producciones", y no "obras", para hacer hincapié en el hecho de que las disposiciones son *sui generis*, y no parte del derecho de autor. Otra cuestión es que las expresiones del folclore tengan, como sucede a menudo, las mismas formas artísticas que las "obras".

Las Disposiciones Tipo abarcan únicamente el patrimonio "artístico". Eso significa que, entre otras cosas, las creencias tradicionales, las opiniones científicas (por ejemplo, la cosmogonía tradicional) o simplemente las tradiciones prácticas como tales, separadas de posibles formas artísticas tradicionales de su expresión, quedan fuera del alcance de la definición propuesta de "expresiones del folclore". Por otro lado, el patrimonio "artístico" debe entenderse en el sentido más amplio del término y abarca todo patrimonio tradicional que resulte atractivo a nuestro sentido estético. Las expresiones verbales, musicales, corporales y tangibles pueden contener elementos característicos del patrimonio artístico tradicional y reunir las condiciones necesarias para ser expresiones del folclore protegidas.

En las Disposiciones Tipo también se ofrece una enumeración ilustrativa de las formas más típicas de expresiones del folclore. Se subdividen en cuatro grupos según las formas de las "expresiones", a saber, las expresiones mediante las palabras ("verbales"), las expresiones mediante sonidos musicales ("musicales"), las expresiones "corporales" (del cuerpo humano) y las expresiones que forman parte del soporte material ("tangibles"). Los tres primeros tipos de expresiones no deben "fijarse en un soporte " necesariamente, es decir, no es preciso que las palabras estén escritas, que la música figure en una partitura ni que la coreografía de la danza esté anotada. Por otro lado, las expresiones tangibles están fijadas, por definición, en un material permanente, como la piedra, la madera, los textiles, el oro, etcétera. En las Disposiciones Tipo también se dan ejemplos de cada una de las cuatro formas de expresiones. Las palabras "obras arquitectónicas" figuran en las Disposiciones Tipo entre corchetes para reflejar la vacilación que acompañó a su inclusión, y para dejar que cada país decida incluir o no esas formas en el ámbito de las expresiones del folclore protegidas.

Para Estados miembros que prevén protección jurídica específica para las expresiones del folclore

Pregunta II. 4: ¿Se utiliza un término distinto de "expresiones del folclore" en su legislación nacional para describir el objeto a que se hace referencia en el Artículo 2 de las Disposiciones Tipo? En caso afirmativo:

i) ¿Cuál es ese término?
ii) ¿Cuál es el objeto que abarca?
iii) ¿Por qué fue elegido ese término?
iv) ¿Qué objeto abarcaría el término "expresiones del folclore" en su país?

Pregunta II. 5: En la aplicación práctica de su legislación nacional, ¿se han planteado dificultades al determinar el folclore que debe protegerse?

Sí ☐

No ☐

Sírvase facilitar más información y, si es posible, ejemplos. ¿Cómo se determinan las expresiones del folclore en su país (por ejemplo, ¿están registradas como tales? ¿Existen inventarios, archivos y bases de datos sobre el folclore?)?

Para Estados miembros que actualmente no prevén ninguna protección jurídica específica para las expresiones del folclore

Pregunta II. 6: ¿Se utiliza en su país normalmente un término distinto de "expresiones del folclore" para describir el objeto al que se hace referencia en el Artículo 2 de las Disposiciones Tipo? En caso afirmativo:

i) ¿Cuál es ese término?
ii) ¿Cuál es el objeto que abarca?

Para todos los Estados miembros

Pregunta II. 7: ¿Existen "expresiones del folclore" u otros ejemplos o formas de cultura y conocimientos tradicionales que no queden protegidos por las Disposiciones Tipo, y que considere que deberían estarlo?

Pregunta II.8: Sírvase facilitar información, hacer observaciones o explicar su experiencia práctica acerca del alcance de las expresiones del folclore protegidas.

---

c) Acciones contra las que se protegen las expresiones del folclore

Existen dos categorías principales de acciones contra las cuales, en virtud de las Disposiciones Tipo, se protegen las expresiones del folclore: "la explotación ilícita" y "otras acciones lesivas" (Artículo 1)

En las Disposiciones Tipo, la "explotación ilícita" de una expresión del folclore se entiende como todo uso del folclore hecho con fines lucrativos y fuera del contexto tradicional o acostumbrado, sin autorización de una autoridad competente o de la comunidad concernida. Eso significa que un uso -incluso con fines lucrativos- dentro del contexto tradicional o acostumbrado no debería estar sujeto a autorización. Por otro lado, un uso requiere autorización, incluso por miembros de la comunidad donde la expresión ha surgido y ha sido conservada, si se realiza fuera de ese contexto y con fines lucrativos. Véase el Artículo 3.

Una expresión del folclore está utilizada en su "contexto tradicional" si permanece en su marco artístico, basado en un uso continuo de la comunidad. Por ejemplo, utilizar una danza ritual en su "contexto tradicional" significa realizar esa danza en el marco del rito respectivo. Por otro lado, el término "contexto acostumbrado" se refiere más a la utilización de expresiones del folclore de acuerdo con las prácticas de la vida cotidiana de la comunidad, como la venta de ejemplares de expresiones del folclore tangibles por artesanos locales. Un contexto acostumbrado puede surgir y cambiar con mayor rapidez que uno tradicional.

El Artículo 1 de las Disposiciones Tipo especifica los actos de utilización que requieren autorización cuando se dan las circunstancias antes señaladas. Establece la diferencia entre casos en los que existen copias de expresiones y casos en los que esas copias no existen necesariamente. En la primera categoría de casos, las acciones que requieren autorización son la publicación, la reproducción y la distribución; en la segunda categoría de casos, las acciones que requieren de autorización son la recitación, la ejecución o interpretación públicas, la transmisión por hilo o por cable y "cualquier otra forma de comunicación al público".

El Artículo 4 de las Disposiciones Tipo establecen cuatro casos especiales con respecto a las acciones restringidas en virtud del Artículo 3. En esos casos no es preciso obtener autorización, aun cuando el uso de una expresión del folclore se haga a cambio de un pago y fuera de su contexto tradicional o acostumbrado. El tercer caso es aquél en el que una expresión del folclore se "toma prestada" para fines de creación de una obra original de un autor. Con esta importante excepción se permite la libre evolución de la creatividad individual inspirada por el folclore. Las Disposiciones Tipo no pretenden dificultar la creación de obras originales basadas en expresiones del folclore.

En las Disposiciones Tipo se describen "otras acciones lesivas" perjudiciales para los intereses relativos al uso de expresiones del folclore, como cuatro casos de infracciones sujetas a sanciones penales (Artículo 6). En primer lugar, las Disposiciones Tipo establecen la protección de la "denominación de origen" de expresiones del folclore. El Artículo 5 exige que, en todas las publicaciones impresas, y en relación con cualquier comunicación al público, de una expresión del folclore identificable, deberá indicarse su fuente de forma adecuada, mencionando la comunidad y/o el lugar geográfico del que procede la expresión utilizada. En virtud del Artículo 6, el incumplimiento del requisito de la mención de la fuente es una infracción punible.

Continúa en la página siguiente.

Sigue de la página anterior.

En segundo lugar, toda utilización no autorizada de una expresión del folclore cuando se exige autorización constituye una infracción. Se entiende que la utilización de expresiones del folclore rebasando los límites de las condiciones establecidas por una autorización obtenida, o de forma contraria a éstas, también constituirá una infracción. En tercer lugar, también es punible el hecho de inducir a error al público dando la impresión de que se está ante una expresión del folclore derivada de una comunidad determinada cuando, en realidad, no es así. Se trata básicamente de una forma de "usurpación". En cuarto lugar, es una infracción desnaturalizar, en los usos públicos, las expresiones del folclore de una forma directa o indirecta que sea "lesiva para los intereses culturales de la comunidad concernida". Con el término "desnaturalización" se abarca todo acto de desnaturalización, mutilación u otra acción despectiva en relación con la expresión del folclore.

Los cuatro casos antes mencionados se considerarán infracciones únicamente si se realizan intencionadamente. No obstante, con respecto al incumplimiento de la condición de mención de la fuente y la necesidad de obtener autorización para utilizar una expresión del folclore, en las Disposiciones Tipo también se hace referencia a la posibilidad de la sanción por actos cometidos por negligencia. De este modo se tiene en cuenta la naturaleza de las infracciones de que se trate y las dificultades que se plantean para demostrar premeditación en los casos de omisión.

Para Estados miembros que prevén una protección jurídica específica para las expresiones del folclore

Pregunta II. 9: Sírvase facilitar información acerca de la naturaleza de la protección concedida en su legislación con respecto a las expresiones del folclore. Por ejemplo, ¿qué acciones requieren autorización? ¿Los derechos concedidos son exclusivos?

Pregunta II. 10: ¿Qué principios rigen en la legislación de su país para determinar los usos que requieren autorización? (Por ejemplo, los principios que figuran en el Artículo 3 de las Disposiciones Tipo son que exista fin lucrativo y que el uso se haga fuera de su contexto tradicional o acostumbrado).

Pregunta II. 11: Tomando como base la experiencia en la aplicación de la legislación de su país, ¿contra qué formas de explotación, utilización y acciones en relación con las expresiones del folclore se debería otorgar protección? Proporcione ejemplos prácticos. ¿Existe alguna experiencia práctica relacionada con la aplicación de las disposiciones pertinentes de la legislación de su país que pudiera servir de ayuda a un público más amplio?

Pregunta II. 12: Si la legislación de su país prevé derechos en relación con la mención de la fuente (como los previstos en el Artículo 5 de las Disposiciones Tipo), indique, haciendo referencia en la medida de lo posible a ejemplos prácticos, si esos derechos han sido útiles, eficaces y viables en la práctica.

Por ejemplo, ¿cómo se aplica en su país el requisito de que la expresión del folclore sea "identificable" (que proceda de una comunidad o lugar conocidos)? ¿Cómo se aplica este requisito en el caso de que en su país haya varias comunidades que compartan expresiones del folclore similares? ¿O en el caso de que en su país haya comunidades que vivan también en países vecinos, y/o comunidades que hayan adoptado y desarrollado una expresión del folclore que proceda de otro país?

Pregunta II. 13: ¿Tiene algún límite temporal la protección que proporciona la legislación de su país?

Sí ☐

No ☐

Si la respuesta es afirmativa, ¿cuál es la duración? ¿Cómo se determina el comienzo de la protección? ¿Qué ocurre con la expresión del folclore después de que expire el período de protección (por ejemplo, pasa a ser de dominio público de manera que cualquier persona pueda copiarla y utilizarla sin restricción)?

Si la respuesta es negativa, ¿tiene su país alguna experiencia a este respecto que pueda servir de ayuda a un público más amplio?

Pregunta II. 14: Proporcione información de las excepciones, si las hay, que prevea la legislación de su país a los derechos mencionados anteriormente. ¿Opinan los custodios del folclore y los usuarios de su país que son adecuadas?

Para los Estados miembros cuya legislación no prevea protección específica para las expresiones del folclore

Pregunta II. 15: Teniendo en cuenta las expresiones del folclore que existen en su país, ¿contra qué formas de explotación, utilización y acciones podría ser necesario proteger las expresiones del folclore? Proporcione ejemplos prácticos.

Para todos los Estados miembros

Pregunta II. 16: Facilite cualquier otra información o experiencia práctica relacionadas con la naturaleza de la protección que se concede a las expresiones del folclore en su país.

---

d) Autorización de utilización de expresiones del folclore

Cuando las Disposiciones Tipo determinan la entidad facultada para autorizar la utilización de expresiones del folclore se refieren alternativamente a "autoridad competente" y "comunidad concernida", evitando el término "titular". Las Disposiciones Tipo no tratan la cuestión de la titularidad de las expresiones del folclore dado que esa titularidad puede estar reglamentada de diferentes maneras dependiendo del país de que se trate. En algunos países se puede entender que las expresiones del folclore son propiedad de la nación, mientras que en otros países las comunidades concernidas pueden haber desarrollado un sentimiento de titularidad del patrimonio artístico tradicional. En los países en los que se reconoce a las comunidades aborígenes u otras comunidades tradicionales como titulares plenamente facultados para disponer de su folclore y en los que esas comunidades están suficientemente organizadas para administrar la utilización de las expresiones de su folclore, la autorización puede ser concedida por la propia comunidad. En otros países, en los que se considera que el patrimonio artístico tradicional de una comunidad forma parte del patrimonio cultural de la nación, o en los que las comunidades concernidas no están suficientemente preparadas para administrar la utilización de sus expresiones del folclore, se pueden designar "autoridades competentes" que concedan las autorizaciones necesarias en forma de decisiones de conformidad con el Derecho Público.

El Artículo 9 de las Disposiciones Tipo prevé la designación de una autoridad competente para el caso de que el legislador haya preferido esta variante. El mismo artículo prevé, en un segundo párrafo entre corchetes, la designación de una "autoridad supervisora", para el caso de que lo haga necesaria la adopción de ciertas disposiciones posteriores propuestas como alternativas, respecto de las actividades que tal autoridad debe desempeñar (véase más adelante). Por "autoridad" debe entenderse cualquier persona o cuerpo facultado para desempeñar funciones previstas en las Disposiciones Tipo. Cabe la posibilidad de que se pueda designar más de una autoridad competente o supervisora según los diferentes tipos de expresiones del folclore o su utilización. Las autoridades pueden ser instituciones ya existentes o instituciones de nueva creación. Las funciones de la autoridad competente (si se ha designado tal autoridad) consisten en otorgar autorizaciones para ciertas formas de utilización de las expresiones del folclore (Artículo 3), recibir solicitudes de autorización de tal utilización, decidir respecto de ellas y, cuando se conceda la autorización, fijar y cobrar –cuando corresponda por ley– una regalía (párrafos 1 y 2 del Artículo 10). Las Disposiciones Tipo establecen también que contra toda decisión de la autoridad competente cabrá un recurso (párrafo 3 del Artículo 10 y párrafo 1 del Artículo 11).

Las Disposiciones Tipo ofrecen la posibilidad (entre corchetes, es decir, como una opción) de que la ley disponga que la autoridad supervisora podrá fijar una tarifa de las regalías pagaderas por las autorizaciones de utilización, o aprobar esa tarifa (sin indicar quién ha de proponerla en ese caso, aunque los expertos estimaron que la tarifa sería propuesta entonces por la autoridad competente) (Artículo 10), y que las decisiones de la autoridad supervisora podrán recurrirse ante un tribunal (párrafo 1 del Artículo 11).

En los casos en los que la propia comunidad quede facultada para permitir o prohibir la utilización de sus expresiones del folclore sujetas a autorización, la comunidad actuaría en su carácter de titular de las expresiones respectivas y podría tomar sus decisiones libremente. Ninguna autoridad supervisora controlaría la forma en que la comunidad ejerce sus derechos. Sin embargo, el Comité de Expertos Gubernamentales estimó que si la legislación no daba facultades para otorgar las autorizaciones necesarias a la comunidad en cuanto tal, sino a un cuerpo representativo de ella, tal cuerpo tendría el carácter de autoridad competente conforme a las normas procesales establecidas en las Disposiciones Tipo. Por lo que se refiere al proceso de autorización, del texto del párrafo 1 del Artículo 10 de las Disposiciones Tipo se deduce que una autorización tiene que estar precedida de la presentación ante la autoridad competente de una solicitud. Al colocar entre corchetes las palabras "por escrito", las Disposiciones Tipo ofrecen la posibilidad de que se permitan también solicitudes orales. Implica asimismo que la autorización pueda ser "individual" o "general"; se entiende por la primera una autorización especial, y la segunda estaría destinada a beneficiarios habituales, como las instituciones culturales, teatros, conjuntos de danza y organismos de radiodifusión. Las Disposiciones Tipo permiten (párrafo 2 del Artículo 10), pero no hacen obligatorio, el cobro de regalías por las autorizaciones. Pueden concederse autorizaciones gratuitamente. Aun en esos casos, el sistema de las autorizaciones se justifica porque puede impedir las utilizaciones que deformarían las expresiones del folclore. Las disposiciones tipo ofrecen también diferentes opciones relativas al destino que debe darse a las regalías recaudadas.

Para todos los Estados miembros

Pregunta II.17: En su país, ¿se considera que las expresiones del folclore son:

i) "Propiedad" del país en su conjunto (forman parte del patrimonio cultural nacional)? ☐

ii) "¿Propiedad" de las comunidades indígenas u otras comunidades locales de su país? ☐

iii) ¿"Propiedad" de artistas individuales cuyas obras se basan en tradiciones folclóricas? ☐

iv) Ninguna de las tres. Proporcione información adicional. ☐

Pregunta II. 18: Facilite cualquier otra información o experiencia práctica relacionada con la autorización de utilización de expresiones del folclore en su país.

Para los Estados miembros cuya legislación prevea protección específica para las expresiones del folclore

Pregunta II. 19: ¿Establece la legislación de su país una "autoridad competente" y/o una "autoridad supervisora" tal como figura en los Artículos 9 y 10 de las Disposiciones Tipo?

Facilite información acerca de las atribuciones, la financiación, el mandato, la composición, las responsabilidades, las funciones y las actividades de esos órganos en su país.

Describa el procedimiento para obtener autorizaciones para utilizar expresiones del folclore.

¿Hay que pagar alguna tasa para utilizar las expresiones del folclore?, y, en caso de que así sea, ¿cómo se determinan y a qué objetivos se destinan (por ejemplo, a la promoción de la cultura nacional)?

En general, ¿qué lecciones y ejemplos prácticos podrían ser útiles para un público más amplio?

Pregunta II. 20: Si la legislación de su país considera que las comunidades indígenas u otras comunidades locales de su país son "titulares" de sus formas respectivas de patrimonio artístico tradicional, ¿cómo ponen en práctica, gestionan y ejercen sus derechos las comunidades concernidas de conformidad con la legislación? ¿Qué lecciones y ejemplos prácticos podrían ser útiles para un público más amplio?

---

e) Sanciones, recursos y jurisdicción

Se deberían prever sanciones para todo tipo de infracción determinada en las Disposiciones Tipo, de acuerdo con la legislación penal del país de que se trate. Los dos tipos principales de sanciones posibles son las multas y las penas de cárcel. La determinación del tipo de sanción que se debe aplicar, la posibilidad de establecer otro tipo de sanciones así como precisar si las sanciones se deberían aplicar separada o conjuntamente, depende de la naturaleza de la infracción, de la importancia de los intereses que había que proteger y de los reglamentos adoptados en un país determinado en relación con infracciones similares. Por lo tanto, las Disposiciones Tipo no sugieren ninguna sanción específica; se limitan al requisito del recurso penal, dejando que sea la legislación nacional la que especifique su forma y alcance. Las Disposiciones Tipo son más explícitas en lo que se refiere a la confiscación y a otras medidas similares. En el Artículo 7 se prevé que esas medidas se apliquen, en caso de cualquier violación de la ley, tanto a los objetos como a los beneficios. Los objetos se refieren a "todo objeto producido en infracción de lo dispuesto en la presente [ley]", mientras que los beneficios son "todo beneficio obtenido por el autor de la infracción y que deriva de ella"; son ejemplos característicos los beneficios del vendedor de cualquier objeto en infracción y los del organizador de una ejecución o interpretación pública realizada en infracción de la ley.

Debe observarse que, conforme a las Disposiciones Tipo, la confiscación y las demás medidas similares no están consideradas necesariamente como sanciones de naturaleza penal. Pueden estar dispuestas igualmente en otras ramas del derecho, incluido el derecho procesal civil. La confiscación se llevaría a cabo de conformidad con la legislación de cada país.

En el Artículo 8 de las Disposiciones Tipo se afirma que las sanciones establecidas en los Artículos 6 y 7 no sustituyen a la acción por daños u otros recursos civiles que pudieran aplicarse. En el Artículo 11 se tratan algunas cuestiones jurisdiccionales.

Para los Estados miembros cuya legislación prevea la protección específica de las expresiones del folclore

Pregunta II. 21: ¿Qué recursos y sanciones prevé la legislación de su país?

Pregunta II. 22: Facilite cualquier otra información o experiencia práctica relacionadas con los recursos, las sanciones y la jurisdicción.

---

f) Relación con otras formas de protección

En muchas categorías importantes de expresiones del folclore, los "derechos afines" (derechos conexos) pueden ser un medio relativamente eficaz de protección indirecta. Los cuentos populares, la poesía popular, las canciones y la música instrumental populares, las danzas y las representaciones escénicas populares y otras expresiones similares son realmente interpretaciones o ejecuciones habituales. Por lo tanto, si la protección de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes se extiende a los artistas o intérpretes o ejecutantes de esas expresiones del folclore -lo que sucede en muchos países- las interpretaciones o ejecuciones de esas expresiones del folclore disfrutan también de protección. Lo mismo se puede aplicar a la protección de los derechos de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión para sus fonogramas y radiodifusiones, respectivamente, que incluyan esas interpretaciones o ejecuciones.

Sin embargo, hay un pequeño problema relacionado con el concepto clave de "artista intérprete o ejecutante" (y la definición de "interpretación o ejecución" que se desprende indirectamente de la definición de "artista intérprete o ejecutante") tal como se determina en la Convención de Roma sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, de 1961, (la "Convención de Roma"). De conformidad con el apartado a) del Artículo 3 de la Convención de Roma, se entenderá por "artista intérprete o ejecutante" todo actor, cantante, músico, bailarín u otra persona que represente un papel, cante, recite, declame, *intérprete o ejecute en cualquier forma una obra literaria o artística* (la cursiva es nuestra). Dado que las expresiones del folclore no se corresponden, propiamente dicho, con el concepto de obras literarias y artísticas, la definición de "artista intérprete o ejecutante" que figura en la Convención de Roma no parece que se aplique a los artistas intérpretes o ejecutantes que interpreten o ejecuten expresiones del folclore. No obstante, el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas, de 1996, establece que la definición de artista intérprete o ejecutante incluye a los artistas intérpretes o ejecutantes de expresiones del folclore.

Para todos los Estados miembros

Pregunta II.23: ¿Existe algún ejemplo en su país de expresiones del folclore que hayan obtenido protección por medios indirectos tal como los derechos conexos?

Sí ☐

No ☐

Facilite información adicional y, si es posible, ejemplos prácticos para ilustrar su respuesta.

Pregunta II. 24: Proporcione cualquier otra información o experiencia práctica relacionada con otras formas de protección otorgada a las expresiones del folclore en su país.

---

g) Protección de las expresiones del folclore en países extranjeros

Las Disposiciones Tipo se adoptaron con la intención de preparar el camino para la protección regional e internacional, dado que muchos países consideran que es muy importante proteger las expresiones del folclore también fuera de las fronteras de los países de los que proceden esas expresiones. Es evidente que la legislación nacional relativa a la protección de las expresiones del folclore podría también proporcionar una base apropiada para proteger las expresiones del folclore de comunidades de países extranjeros. Por extensión de su aplicabilidad, las disposiciones nacionales podrían contribuir a promover la protección regional o internacional. A fin de impulsar tal proceso, las Disposiciones Tipo prevén su aplicación en lo relativo a las expresiones del folclore de origen extranjero, ya sea bajo la reserva de reciprocidad o en base a tratados internacionales (Artículo 14). La reciprocidad en las relaciones entre dos o más países que ya protegen su folclore nacional puede a veces establecerse y declararse más fácilmente que la protección mutua mediante la conclusión y ratificación de tratados internacionales. Sin embargo, algunos de los expertos que participaron en la reunión del Comité de Expertos Gubernamentales que adoptó las Disposiciones Tipo destacaron que las medidas de orden internacional constituyen un medio imprescindible para ampliar la protección de las expresiones del folclore a un determinado país fuera de las fronteras del país concernido. No obstante, el intento realizado en 1984 de establecer un tratado internacional no obtuvo resultados. Los dos principales problemas que surgieron en esa época fueron la falta de fuentes adecuadas para identificar las expresiones del folclore que debían ser protegidas y la falta de mecanismos viables para determinar las expresiones del folclore que se podían encontrar no sólo en un país sino en varios países de una región.

Para los Estados miembros cuya legislación prevea protección específica para las expresiones del folclore

Pregunta II. 25: ¿Existe algún caso en el que el folclore original de su país se haya explotado o utilizado en un país extranjero?

Sí ☐

No ☐

En caso de respuesta afirmativa:

i) Proporcione información detallada de esos casos.

---

ii) ¿Pudieron las autoridades pertinentes y/o las personas afectadas de su país emprender alguna acción legal para impedir esa explotación o utilización o para u obtener indemnización al respecto? En caso de respuesta afirmativa facilite información detallada en la que se incluya la base jurídica sobre la que se emprendió tal acción legal (por ejemplo, la base de la reciprocidad establecida en la legislación de su país).

Para todos los Estados miembros

Pregunta II. 26: ¿Considera que es necesario establecer un acuerdo internacional para la protección de las expresiones del folclore?

Sí ☐

No ☐

Facilite información más detallada acerca de su respuesta.

Pregunta II. 27: En caso de respuesta afirmativa, ¿opina que las Disposiciones Tipo podrían ser un punto de partida adecuado para el desarrollo de ese acuerdo?

Sí ☐

No ☐

Facilite información más detallada acerca de su respuesta.

Pregunta II. 28: ¿Tiene alguna práctica en relación con los dos principales problemas que impidieron la conclusión de un tratado internacional en 1984 (a saber, i) la falta de fuentes adecuadas para identificar las expresiones del folclore que debían ser protegidas y ii) la falta de mecanismos viables para determinar las expresiones del folclore que se podían encontrar no sólo en un país sino en varios países de una región)?

Pregunta II. 29: Proporcione cualquier otra información o experiencia práctica relativa a la protección de las expresiones del folclore de países extranjeros.

III. Modificaciones o adaptaciones de las Disposiciones Tipo

Para todos los Estados miembros

Pregunta III. 1: Proponga modificaciones o adaptaciones que puedan hacer las Disposiciones Tipo más útiles como modelo para las legislaciones nacionales, regionales o internacionales.

[Siguen las Disposiciones Tipo y los Comentarios]

_____